



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **579**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Lina Ximena López Gallego
Demandando (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00014-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 25 de febrero de 2021, éste juzgado decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-43981; no obstante, en el auto erradamente se consignó que el bien se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, siendo correcto, Roldanillo Valle del Cauca. Por manera que, procederá el despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro referido.

Por lo anterior, se remitirá oficio a la Oficina de Registro respectiva, con la corrección aquí referida.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Corregir para todos los efectos del presente proceso, el numeral único del auto No. 418 [que decreta la medida de embargo] de fecha 25 de febrero de 2021, en lo que respecta a la oficina de registro, por lo que se dispone librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a fin de comunicar la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab883ecaf269064bc72700bc46d54c7d7c604ea043149789b4d5aa5e00fabd0**

Documento generado en 16/03/2021 12:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>